

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 347

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1970

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ENCAMINADAS A INCREMENTAR LA PARTICIPACION DE LA REPUBLICA DE PMA. EN EL CAPITAL AUTORIZADO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EN EL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16731

Publicada el: 16-11-1970

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banco Interamericano de Desarrollo, Organizaciones internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.668

Rollo: 30

Posición: 1912

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.85.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CENTRO POSTAL

Trabajadores Postales II	15	1,350.00	4,050.00
Trabajadores Manuales I (Aseo)	2	180.00	540.00
Carteros III	2	180.00	540.00

ENCOMIENDAS POSTALES

Trabajadores Manuales II	7	630.00	1,890.00
--------------------------	---	--------	----------

TOCUMEN

Oficinista III	3	450.00	1,350.00
----------------	---	--------	----------

TELECOMUNICACIONES

Sobretiempos para empleados de Telecomunicaciones durante los días 6, 7, 8, 9, 10 de diciembre.			600.00
Mensajeros a B/. 2.00 (dos balboas) diarios durante los días 6, 7, 8, 9, 10 de diciembre	12		120.00

DIRECCION GENERAL

Trabajadores Manuales I	3	270.00	810.00
TOTAL	117		30.150.00

Se incluyen dos (2) trabajadores postales para LA CHORRERA Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno

y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Encargado,

JUVENAL A. CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPUEl Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAUEl Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDOEl Ministro de Salud, al.,
ALBERTO ECHEVERSEl Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS**DICTANSE UNAS MEDIDAS**

DECRETO DE GABINETE Nº 347

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Mediante el cual se dictan medidas encaminadas a incrementar la participación de la República de Panamá en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en el Fondo para Operaciones Especiales (EL FONDO).

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en su calidad de Gobernador de Panamá ante el BID y a nombre del Gobierno Nacional, consigne voto afirmativo a la Resolución AG-4/70 aprobada en la Undécima Reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID, mediante la cual se aumenta el capital autorizado del BID y del FONDO en un equivalente a dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000) y mil quinientos millones (\$1,500,000,000) respectivamente.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que tome las medidas encaminadas a incrementar de mil trescientos ochenta y ocho acciones (1,388) a dos mil trescientos sesenta y dos (2,362) acciones, la participación de la República de Panamá en el Banco Interamericano de Desarrollo, y suscribir al efecto novecientos setenta y cuatro (974) acciones adicionales que representan el equivalente de nueve millones setecientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$9,740,000).

Artículo 3º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar pagarés no negociables y sin interés por las sumas y los años que se indican a continuación:

Año	Total (B/.)
1971	414.000
1972	414.000
1973	414.000
1974	414.000
1975	414.000
	2.070.000

Que corresponden a doscientas siete (207) acciones de capital pagadero en efectivo por un valor de dos millones setenta mil balboas (B./2,070.000) que pueden sustituirse por los referidos pagarés.

Artículo 4º:—Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para suscribir las restantes acciones de capital exigible, en un número de setecientos sesenta y siete (767) por un valor de siete millones seiscientos setenta mil (B./7.670.000), en la siguiente forma:

1971	3.835.000
1973	3.835.000
	<hr/>
	B./7.670.000

Artículo 5º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar pagarés no negociables y sin intereses por las sumas y los años que a continuación se indican:

Año	Total (B./)
1971	438.000
1972	1.968.000
1973	1.968.000
	<hr/>
	4.374.000

Que corresponden al aumento del aporte de la República de Panamá en EL FONDO, elevándose la participación del país a ocho millones novecientos noventa y cuatro mil balboas (B./ 8.994.000).

Artículo 6º Autorízase al Contralor General de la República, para firmar, cuando ello sea necesario, los pagarés referidos en los artículos 2º y 4º de este Decreto de Gabinete o cualquier otro documento encaminado a hacer efectivas las autorizaciones concedidas al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación, en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
Encargado,
ALBERTO ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

MODIFICASE EL ARTICULO 739 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 348 (DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1970) por el cual se modifica el Artículo 739 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 739 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 739: Cuando el interesado no acredite previamente que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

1. La entrega de mercancías por la Aduana;
2. La celebración de Contratos con el Estado, con los Municipios y con las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, excluidas las bancarias;
3. Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del Impuesto de registro;
4. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional o Municipio excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios prestados;
5. La venta de pasajes al exterior y la obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:
 - a) Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastara exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la Exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - b) Las personas que por tratados públicos están exonerados de este impuesto;